

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANDRÉS FLÓREZ MEJÍA**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2019 00375 00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada POLICÍA NACIONAL<sup>1</sup> contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, el cual tuvo por no contestada la demandada por parte de la Policía Nacional y por ende, no incorporó, ni decreto pruebas de la demandada, para tal efecto se tienen en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 242 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 61, Ley 2080 de 2021), el recurso de reposición procede, contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso; y atendiendo lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., se dan los presupuestos procesales para resolver el presente recurso de reposición, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal para ello.

La decisión contenida en el proveído del 21 de septiembre de 2021 es susceptible del recurso interpuesto, por lo que frente al recurso de reposición es de señalar que este tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva; es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Así las cosas, ya en camino de la decisión bajo estudio corresponde señalar que la providencia del 21 de septiembre de 2021, entre otras decisiones, tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

---

<sup>1</sup> Memorial cargado en el índice 6 plataforma SAMAI.

<sup>2</sup> Visible en el índice 4 ibidem.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NACIONAL, y por consiguiente, respecto de esta parte, no se incorporaron pruebas, ni se decretaron; al conocer la decisión adoptada, la parte pasiva, formuló recurso de reposición argumentando que la entidad remitió contestación de demanda el día 21 de septiembre de 2020, al correo electrónico del Juzgado [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la parte activa, con sus respectivos acuses de recibido.

Una vez el Juzgado conoció los argumentos del recurso, mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022<sup>3</sup> se solicitó a la secretaría del juzgado, verificar lo pertinente a la contestación de la demanda y a incorporar la misma; en cumplimiento de lo anterior, el pasado 14 de julio de 2022, se cargo la contestación (actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, índice 10, aplicativo SAMAI).

Por consiguiente, la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2021, se repondrá parcialmente, esto es: al numeral "1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"; se tendrá por contestada la demanda. Numeral "2. FIJACIÓN DEL LITIGIO" queda incólume. Numeral "3. DECRETO DE PRUEBAS, literal a. Parte demandante", quedará igual. Y el mismo numeral 3, pero "b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA", quedará así:

***"b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL."***

*Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "PRUEBAS", visibles en las páginas 28 a 41 y en el link que contiene el proceso disciplinario enunciado con siete (7) archivos en pdf, obrante pagina 51, del índice 10 del aplicativo SAMAI; a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno."*

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

**RESUELVE**

---

<sup>3</sup> Aplicativo SAMAI, actuación: Auto Ordena, índice 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**PRIMERO: Reponer parcialmente** el auto de 21 de septiembre de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, atendiendo los argumentos esbozados en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO:** En lo que corresponde al numeral 3. DECRETO DE PRUEBAS, *“literal b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA”*, quedará así:

***“b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.”***

*Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite “PRUEBAS”, visibles en las páginas 28 a 41 y en el link que contiene el proceso disciplinario enunciado con siete (7) archivos en pdf, obrante pagina 51, del índice 10 del aplicativo SAMAI; a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.”*

**TERCERO:** En lo que corresponde a los numerales *“2. FIJACIÓN DEL LITIGIO y 3. DECRETO DE PRUEBAS – literal a. Parte demandante”*, quedaran incólumes, conforme a lo expuesto en las consideraciones-.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**8**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412272b4744bc9c6b2e92086cfa99cdf5f90dbccfc117f6ca0ea94ef79b6351**

Documento generado en 13/12/2022 08:20:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**